



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL  
RAPE REGIÓN CENTRAL

RESOLUCIÓN No. 155 DE 2017

*"Por medio de la cual se adopta el Sistema Institucional de Control Interno y se modifica el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE Región Central, y se dictan otras disposiciones"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAPE REGIÓN CENTRAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 2.1, 2.2 y 3.5 del artículo 20º del Acuerdo Regional 001 de 2014; y en el numeral 5.5 del artículo 1º, los numerales 3.5, 3.11 y 3.14 del artículo 3º y el artículo 7º del Acuerdo Regional 007 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que la citada norma en el artículo 269, consagra que *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas"*.

Que la Ley 87 de 1993 en el artículo 13 determina que todas las entidades públicas y de economía mixta, en sus diferentes órdenes y niveles, *"(...) deberán establecer el más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización"*.

Que el Decreto 1826 de 1994 reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993, en el artículo 5 consagra las funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el estado colombiano, actualizado mediante el Decreto 943 de 2014, señala las instancias de participación, así como los roles y responsabilidades de cada instancia, a saber: Comité de Coordinación de Control Interno, Representante de la Dirección, Equipo MECI, Oficina de Control Interno y los Servidores Públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015 estableció y definió en el Título 21 el Sistema de Control Interno para todos los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, así como a los particulares que administren recursos del Estado.



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE  
REGIÓN CENTRAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 155 DE 2017

*“Por medio de la cual se adopta el Sistema Institucional de Control Interno y se modifica el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE Región Central, y se dictan otras disposiciones”*

Que el Decreto 648 de 2017 en el artículo 4, adiciona los artículos 2.2.21.1.5 y 2.2.21.1.6 del Capítulo 1 del Título 21 del Decreto 1083 de 2015, para establecer la conformación y las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Que el citado Decreto 648 en el artículo 6°, modifica el artículo 2.2.21.2.4 del Capítulo 1 del Título 21 del Decreto 1083 de 2015, y en los numerales 5 y 6 establece las responsabilidades del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, como instancias encargadas de orientar, asesorar, impulsar y poner en marcha estrategias para la debida implantación y el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno.

Que el citado Decreto 648 en el artículo 8, modifica el artículo 2.2.21.3.1 del Capítulo 1 del Título 21 del Decreto 1083 de 2015, establece los componentes que integran el Sistema Institucional de Control Interno.

Que el citado Decreto 648 en el artículo 17, modifica el artículo 2.2.21.5.3 del Capítulo 1 del Título 21 del Decreto 1083 de 2015, estableciendo los roles de las oficinas de control interno.

Que el Acuerdo Regional 007 de 2015 en el numeral 5.5 del artículo 1° contempla en la Estructura Interna de la RAPE - Región Central, como Órgano de Asesoría y Coordinación entre otros, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que el citado Acuerdo Regional en los numerales 3.11 y 3.14, del artículo 3 establece como funciones del Director Ejecutivo *“Dirigir y desarrollar el Sistema de Control Interno de la RAPE Región Central de acuerdo con la normatividad vigente”* y *“Garantizar la implementación y mejora de los sistemas de gestión y de control interno que adopte la RAPE Región Central”*.

Que el citado Acuerdo Regional en el artículo 7° consagra que el Comité del Sistema de Control Interno deberá atender las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que mediante la Resolución 069 de 2015, se creó el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE Región Central y se dictan otras disposiciones.

Que se hace necesario modificar el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, para establecer el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y definir las responsabilidades de cada instancia de participación del Sistema Institucional de Control Interno de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central.

Que en virtud de lo anterior,

*“Por medio de la cual se adopta el Sistema Institucional de Control Interno y se modifica el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE Región Central, y se dictan otras disposiciones”*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Adopción.** La Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE Región Central adopta el Sistema Institucional de Control Interno, como el conjunto de instancias que conforman el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad, según las disposiciones del Decreto 648 de 2017, Capítulo 3 Artículo 8.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Modificación.** El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno que trata la Resolución 069 de 2015, se modifica por las razones expuestas y en adelante se denominará, como el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICCI), entendida como la instancia facilitadora encargada de impartir lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. Conformación.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICCI) de la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE Región Central, estará integrado por:

El (la) Director(a) Ejecutivo(a), quien lo presidirá.

El (la) Jefe de Oficina Asesora de Planeación Institucional o quien haga sus veces, quien ejercerá como representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.

El (la) Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a).

El (la) Director(a) Técnico(a).

El (la) Asesor(a) Jurídico(a).

**ARTÍCULO CUARTO. Funciones.** Serán funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICCI), las siguientes:

- a. Evaluar el estado del Sistema Institucional de Control Interno, acorde con las características de la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE Región Central y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.

*"Por medio de la cual se adopta el Sistema Institucional de Control Interno y se modifica el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE Región Central, y se dictan otras disposiciones"*

- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO. Reuniones.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICCI) sesionará como mínimo tres (3) veces al año, una vez se conozcan los resultados del informe pormenorizado del estado del control interno de la entidad y, en todo caso cada vez que uno de sus miembros lo considere necesario.

**Parágrafo 1°.** El Comité podrá deliberar con la participación de la mitad más uno de sus integrantes.

**Parágrafo 2°.** El Comité podrá decidir válidamente con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes, con derecho a voto.

**Parágrafo 3°.** A las sesiones podrán invitarse con derecho a voz, pero no voto, a cualquier integrante del Equipo MECI, así como funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, de acuerdo con el asunto a tratar. Igualmente, podrán asistir en calidad de invitados los particulares que puedan hacer aportes en asuntos tratados en el Comité (funcionarios de otras entidades, especialistas, usuarios externos, entre otros).

**ARTÍCULO SEXTO. Secretaría Técnica.** El (la) Asesor (a) de Control Interno, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICCI), participando con voz, pero sin voto, y será responsable de las siguientes actividades:

- a. Proponer y elaborar la agenda de cada reunión.
- b. Citar a las sesiones del Comité, con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles.
- c. Elaborar y suscribir las actas correspondientes
- d. Llevar el registro y control de las actas de las sesiones realizadas.
- e. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos y/o tareas asignadas en las sesiones realizadas.
- f. Archivar y custodiar las actas originales del Comité.
- g. Las demás que sean asignadas por el Comité.

*“Por medio de la cual se adopta el Sistema Institucional de Control Interno y se modifica el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE Región Central, y se dictan otras disposiciones”*

**ARTÍCULO SEPTIMO. Responsabilidades de Control Interno.** El responsable de Control Interno, o quien haga sus veces, en la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE Región Central, deberá ser una instancia facilitadora encargado de orientar, asesorar, impulsar y poner en marcha estrategias para la debida implantación y el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno, a la cual le corresponde:

- a. Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad.
- b. Asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO OCTAVO. Roles de Control Interno.** El responsable de Control Interno, o quien haga sus veces, en la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE Región Central, desarrollará su labor a través de los siguientes roles, cuyos lineamientos, los definirá el DAFP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 648 de 2017:

- a. *Liderazgo estratégico*
- b. *Enfoque hacia la prevención*
- c. *Evaluación de la gestión del riesgo*
- d. *Evaluación y seguimiento*
- e. *Relación con entes externos de control*

**ARTÍCULO NOVENO. Instrumentos para la actividad de Auditoría Interna.** La Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central, deberá, de acuerdo con los lineamientos y modelos que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptar y aplicar como mínimo los siguientes instrumentos:

- a. Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de éste.
- b. Carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno.
- c. Estatuto de auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.
- d. Plan anual de auditoría.

El (la) Asesor (a) de Control Interno, deberá desarrollar las herramientas y mecanismos necesarios para atender las disposiciones que, para la implementación de estos instrumentos, establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE  
REGIÓN CENTRAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 155 DE 2017

*“Por medio de la cual se adopta el Sistema Institucional de Control Interno y se modifica el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE Región Central, y se dictan otras disposiciones”*

**ARTÍCULO DÉCIMO. Responsabilidades de los Servidores Públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas.** Los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas en la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central, como parte fundamental y eje principal de la correcta implementación y fortalecimiento continuo y permanente del Sistema de Control Interno, tienen las siguientes responsabilidades:

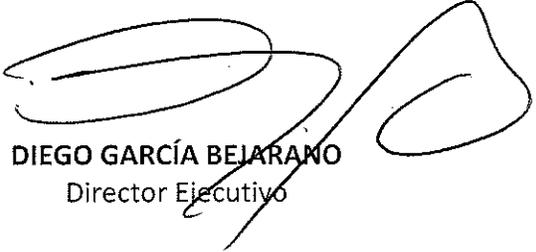
- Garantizar la operatividad eficiente de los procesos, actividades y tareas a su cargo, y por la supervisión continua a la eficacia de los controles integrados.
- Desarrollar la autoevaluación permanente a los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por la dependencia o unidad administrativa a la cual pertenecen.
- Tomar acciones que permitan realizar el ejercicio del autocontrol en sus puestos de trabajo, con el fin de detectar las desviaciones que puedan entorpecer el desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicidad.** Comuníquese el contenido de la presente resolución a los funcionarios correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y derogando la Resolución 069 de 2015 y las demás disposiciones de la entidad que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., **23 JUN 2017**

  
**DIEGO GARCÍA BEJARANO**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Stella Cañón Rodríguez – Asesor de Control Interno   
Revisó: Sandra Milena Jiménez – Jefe Oficina Asesora de Planeación Institucional   
Aprobó: Juan Manuel Pinzón – Asesor Jurídico 